ACUERDO No. 27 (de 14 de junio de 2005)

"Por el cual se modifica el Reglamento de Administración de Personal"

La Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No.3 de 9 de marzo de 2000 se aprobó el Reglamento de Administración de Personal.

Que mediante Acuerdo No. 21 de 30 de enero de 2004 se modificaron los artículos 66, 67 y 68 del Reglamento de Administración de Personal.

Que de conformidad con el artículo 113, numeral 1, de la Ley No.19 de 11 de junio de 1997, la Junta de Relaciones Laborales tiene competencia privativa para establecer sus reglamentaciones.

Que en ejercicio de la atribución que le confiere la precitada disposición legal, la Junta de Relaciones en reunión celebrada el día 13 de junio de 2005

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifican los artículos 66, 67 y 68 así:

"ARTÍCULO 66: El miembro o empleado podrá tener un máximo de 760 horas de vacaciones al finalizar el año calendario de vacaciones. Para evitar que se exceda este límite, el miembro o empleado deberá tomar un mínimo de ochenta (80) horas cada año.

ARTÍCULO 67: El miembro o empleado perderá todas las horas de vacaciones que excedan las 760 horas, excepto cuando:

- 1. Las vacaciones programadas y aprobadas fueron canceladas debido a una necesidad de la Junta.
- 2. Las vacaciones programadas no se pudieron tomar debido a que se encontraba recibiendo un subsidio de la Caja de Seguro Social o tramitando el mismo por lesión o enfermedad.

ARTÍCULO 68: Cuando se exceda el límite de 760 horas de vacaciones por razón de una de las excepciones enumeradas en el artículo anterior, la Junta pagará cada hora excedente utilizando como base el salario por hora devengado, sin remuneraciones adicionales. Este pago se hará en un solo monto antes del cierre del período fiscal."

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo subroga en todas sus partes el Acuerdo No. 21 de 30 de enero de 2004.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de junio de 2005

Orlando Barsallo Presidente

Magdalena Carrera L. Secretaria Judicial